

PARN-106
ESTADO No. 106
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00045-15	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S	11	08-11-2022	AUTO PARN No. 1642	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00045-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar el formato básico minero de 2019 presentado bajo radicado ° 4515-0 del 17 del 31 de marzo de 2021, en la plataforma AnnA Minería SIGM.</p> <p>2.1.2. Aprobar el formato básico minero de 2020 presentado bajo radicado 37363-0 del 26 de</p>

					<p>noviembre de 2021, en la plataforma AnnA Minería SIGM.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 2 de octubre de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0798 del 2 de noviembre de 2022.</p> <p>2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa del Auto PARN N° 2060 del 10 de noviembre de 2021 notificado en estado jurídico 086 de 11 de noviembre de 2021, con respecto a los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013. • Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa del Auto PARN N° 2060 del 10 de noviembre de 2021 notificado en estado jurídico 086 de 11 de noviembre de 2021, con respecto a los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y III trimestre de 2021 requeridos bajo apremio de multa en el numeral 2.2.4. del Auto PARN N° 2060 del 10 de noviembre de 2021. <p>2.3.6. Informar a la sociedad titular que no se aprueba formato básico minero de 2012 presentado bajo radicado 21546-0 del 18 de febrero de 2021, en la plataforma Anna Minería SIGM, teniendo en cuenta que al momento de la presente evaluación no se ha dado cumplimiento con lo requerido en el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 0325 del 13 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación del formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2012.</p> <p>2.3.7. Informar a la sociedad titular que no se aprueba el formato básico minero de 2013 presentado</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>bajo radicado 21549-0 del 18 de febrero de 2021, en la plataforma Anna Minería SIGM, teniendo en cuenta que al momento de la presente evaluación no se ha dado cumplimiento con lo requerido en el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 0325 del 13 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación del formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2013.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JHB-16281	LUIS ADELFO LÓPEZ MORALES Y NÉSTOR LÓPEZ MORALES	32	08-11-2022	AUTO PARN No. 1643	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. JHB-16281., para el mineral materiales de construcción y demás concesibles quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto PARN N° 0784 del 28 de octubre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p>De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto. El polígono otorgado al título minero JHB-16281 tiene una extensión superficial

de 105 Ha y 4861 M2 y se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas Planas de Gauss. El área será utilizada en su totalidad y no hay devolución de área en razón a que el proyecto se localiza prácticamente sobre el cauce del río Chitamena donde se ubican los playones de material de arrastre objeto de la explotación minera.

ZONA DE EXCLUSION TITULO JHB-16281;

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
PA-1	1035943,0000	1156793,0000
1 - 2.	1036767,9980	1155810,0010
2 - 3.	1036728,0010	1155894,0020
3 - 4.	1036720,0010	1155948,0000
4 - 5.	1036666,9990	1156004,9990
5 - 6.	1036677,0010	1156159,0010
6 - 7.	1036715,9990	1156189,9990
7 - 8.	1036850,9990	1156023,0010
8 - 9.	1036865,9990	1155884,0000
9 - 1.	1036871,0000	1155862,9990

ZONA DE ALINDERACION TITULO JHB-16281;
AREA 105,4861 HA

PUNTO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
PA-1	1035943,0000	1156793,0000
1 - 2.	1037000,0000	1155100,0010
2 - 3.	1036950,0000	1155880,0020
3 - 4.	1036750,0000	1156260,0000
4 - 5.	1036480,0000	1156450,0000
5 - 6.	1036400,0010	1156659,9990
6 - 7.	1036500,0010	1156890,0020
7 - 8.	1036300,0010	1157460,0010
8 - 9.	1035760,0010	1158130,0000
9 - 10.	1035490,0010	1157950,0010
10 - 11.	1035999,9980	1157129,9990
11 - 12.	1036060,0000	1156739,9980
12 - 13.	1036200,0020	1156300,0020
13 - 14.	1036659,9990	1155779,9980
14 - 15	1036654,0660	1155352,7530
15 - 16	1036654,0680	1155352,7520
16 - 17	1036651,1860	1155145,3480
17 - 18	1036650,0000	1155059,9990
18 - 19	1036767,3080	1155073,4060
19 - 20	1036745,9980	1155245,9980
20 - 21	1036808,0000	1155562,0010
21 - 22	1036750,0000	1155810,0010
22 - 23	1036969,0010	1155350,0000
23 - 1.	1036952,6970	1155094,5940

- Área devuelta. NO

Fuente: PTO JHB-16581. Radicado No 20201000875492 del 24 de noviembre del 2020

- Estándar aplicado Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) 2018

- Recursos Inferidos, indicados y medidos.

Los Recursos del CONTRATO DE CONCESION No. JHB-16281 son aprobados con las siguientes características:

4. RECURSOS	
PLAYON N°	RECURSO MEDIDOS
	S (m ³)
7. 1	8. 77197,319
9. 2	10. 104.298,801
11. 3	12. 37.810,665
13. 4 y 5	14. 61.838,178
15. 6 y 7	16. 158.862,21
17. 9 y 10	18. 132.590,835
19. TOTAL	20. 572.598,008 (m³)

La fecha efectiva para la estimación de reservas, 25 de octubre del 2020.

- Reservas Probadas y Reservas probables. Se categorizan recursos medidos en reservas probadas, solamente aquellos recursos que se encuentran en los depósitos donde proyectan labores mineras de explotación, es decir aquellos recursos que se encuentran en los playones 3, 4, 7, 9 y 10.

21. RECURSOS	
2. PLAYON N°	RECURSOS MEDIDOS
	(m ³)
24. 3	25. 37.810,665
26. 4	27. 58.396,073
28. 7	29. 95.472,781
30.9 y 10	31. 132.590,835
32.TOTAL	33. 281.144,963 (m³)

Fecha efectiva reservas minerales: la fecha efectiva para la estimación de reservas 25 de octubre del 2020.

- Mineral o minerales a explotar. **Gravas de rio.**

					<ul style="list-style-type: none"> • Zonas de explotación: se dividió el área en tres zonas denominadas zona norte - oeste, zona centro y zona sur - este, en las cuales se encuentran nueve playones de gran interés económicamente explotables para el desarrollo del presente proyecto. Los depósitos donde proyectan labores mineras de explotación, encuentran en los playones 3, 4, 7, 9 y 10. • Sistema de Explotación. Cielo abierto • Método de Explotación. MÉTODO DE EXPLOTACIÓN SELECCIONADO El método de explotación continua, se realizará en sentido de aguas abajo hacia aguas arriba, en franjas paralelas, sobre la periferia de los playones, los canales de explotación tendrán un ancho de ocho (8) metros, de profundidad máxima de dos (2) metros, la longitud de las franjas será la misma de los depósitos explotables y entre canales se dejará una berma de protección de 4 metros. • Uso de explosivos: NO. • Botadero para disposición de estériles: NO. • Producción Anual Proyectada. El proyecto establece una producción constante para 24 años de explotación de 16.667 m3 mensuales equivalentes a 200000 m3 anuales. • Vida Útil. 24 años. • Maquinaria a Utilizar. Para el desarrollo del presente proyecto se requiere excavadora 320 sobre orugas para el arranque, cargue del mineral, el transporte interno de los frentes de explotación al área de acopio se hará en volqueta doble troque. • Servidumbres Mineras. NO <p>Recordar a los titulares o sociedad titular) del contrato de concesión No. JHB-16281, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p>De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral (es) a explotar el Título Minero contrato de concesión No. JHB-16281, se clasifica en mediana minería.</p> <p>Se evidencio que el título minero JHB-16281, NO CUENTA con acto administrativo de aprobación de la licencia ambiental.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma ANNA Minería, al momento de la evaluación técnica del contrato de concesión No JHB-16281, no se observa superposición con las capas definidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Zonas excluíbles de la minería).</p> <p>Recordar a la titular del Contrato de Concesión No JHB-16281, que solo puede iniciar con las actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Recordar a los titulares del contrato de concesión No.JHB-16281, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>4.8. El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el documento allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los) titulares del contrato de concesión No.JHB-16281 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. JHB-16281, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión No JHB-16281., que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año ; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021,y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a el titular minero del contrato de concesión No. , JHB-16281, que a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, 08 de noviembre de 2022</p>
AUTO	01015-15	JOSÉ NELSON LESMES DAZA	8	08-11-2022	<p>AUTO PARN No. 1644</p> <p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01015-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008518, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de febrero de 2022 hasta el 03 de febrero de 2023.</p>

					<p>2.1.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021, y I trimestre de 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental - SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0790 del 31 de octubre de 2022.</p> <p>2.3.5. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1721 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 073 del día 30 de septiembre de 2021,</p> <p>2.3.6. informar al titular minero que se evalúo con número de Tarea 11222791 el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con radicado No 60525-0 de fecha 28 de octubre de 2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>EAU-131</p>	<p>SOCIEDAD COLOMBIANA CLEAN POWER SAS</p>	<p>6</p>	<p>08-11-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1645</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAU-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.10 del presente proveído, se deja sin efecto el numeral 4 del Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N°752 de 13 de julio de 2022.</p> <p>2.1.2 Informar a la titular que es responsable de los datos, información y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N°752 de 13 de julio de 2022.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
-------------	----------------	--	----------	-------------------	-------------------------------	--

AUTO	BHH-143	CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO	7	08-11-2022	AUTO PARN No. 1646	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BHH-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL</p> <p>2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N°777 de 4 de agosto de 2022</p> <p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FGU-103	JOSE ALFREDO GARCIA REYES Y SILENA QUIROGA GAMBOA	7	08-11-2022	AUTO PARN No. 1647	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FGU-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p>

						<p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Informar a los titulares que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL</p> <p>2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN Línea SEL PARN N° 776 de 4 de agosto de 2022</p> <p>2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA "COOPROCARBON".	11	08-11-2022	AUTO PARN No. 1648	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7238, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p>

					<p>2.1.1.1 Continuar con la implementación del refugio existente en la mina teniendo en cuenta lo reglamentado en artículo 5 del decreto 944 de 2022 el cual modifico el artículo 29 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2 Realizar actualización de plan de sostenimiento acogiendo la NTC 6620, de acuerdo los ítems que aplique a la mina, y continuar implementación.</p> <p>2.1.1.3 Garantizar que las instalaciones eléctricas (tableros de distribución) ubicados en abscisa 1060 y 2100, sean a aprueba de explosión de acuerdo al decreto 944 de 2022.</p> <p>2.1.1.4 Continuar con el mantenimiento de las cunetas en abscisa 1060, transversal 01.</p> <p>2.1.1.5 Continuar implementación del plan de ventilación llevando registros de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y garantizando los valores limites permisibles.</p> <p>2.1.1.6 Continuar con actividades de inertización de polvo de carbón de acuerdo a lo establecido en plan de control polvo de carbón continuo</p> <p>2.1.1.7 Continuar con implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1792, notificado mediante estado jurídico No. 76 de 7 de octubre de 2021 de conformidad a lo informado en el numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que los restantes requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1.1 del del Auto PARN No. 1792, notificado mediante estado jurídico No. 76 de 7 de octubre</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de 2021 y que no fueron subsanados en el presente proveído surtirán evaluación de cumplimiento en próxima visita de fiscalización integral.</p> <p>2.2.3 Advertir al titular y operador minero que, constantemente debe Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad o la salud de los trabajadores.</p> <p>2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 913 de 25 de octubre de 2022</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GDJ-082	ORLANDO DÍAZ CHAPARRO y MARÍA PAULA PÉREZ PATIÑO	12	08-11-2022	AUTO PARN No. 1649	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJ-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

					<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Todo frente avanzado en ciego debe ser ventilado mecánicamente y de manera eficiente, de forma eficiente de tal manera diluya o elimine la presencia de gases contaminantes.</p> <p>2.1.1.2 Se deben intermediar puertas entre las abscisas 60 y 70 del inclinado</p> <p>2.1.1.3 Se deben organizar las instalaciones eléctricas a lo largo del inclinado y en superficie desde la acometida hasta la bocamina.</p> <p>2.1.1.4 Adecuación y señalización de los nichos salvavidas</p> <p>2.1.1.5 Adecuar la conducción de las aguas de infiltración hasta el pozo de bombeo</p> <p>2.1.1.6 Se debe construir e instalar la guarda al tambor de enrollamiento del malacate</p> <p>2.1.1.7 Se debe continuar con la reinducción de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro</p> <p>2.1.1.8 Continuar con la implementación de los sistemas de gestión</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares mineros que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>Los numerales 2.1.1.4, 2.1.1.8, 2.1.1.30, 2.1.1.31, 2.1.1.32, 2.1.1.34, 2.1.1.35, 2.1.1.36, 2.1.1.37, 2.1.1.41, 2.1.1.42, 2.1.1.45 del Auto PARN No. 1678 del 22/09/2021, notificado por estado jurídico No 071 del 23/09/2021, en atención a lo informado en el numeral 1.12 del presente proveído.</p> <p>Los numerales 2.1.1.4 y 2.1.1.7 del Auto PARN No 0403 del 17/03/2022, notificado por estado jurídico No 026 del 18/03/2022 en atención a lo informado en el numeral 1.12 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Levantar la medida de suspensión impuesta, mediante Auto PARN No 1678 del 22/09/ 2021 notificado por estado jurídico No 071 del 23/09/2021 sobre las coordenadas N=1.131.612, E=1.137.907. inclinado exploratorio, de conformidad con el numeral 7.2 del informe de Visita de Fiscalización PARN N° 875 de 3 de octubre de 2022.</p> <p>2.2.3 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1.1. 2.1.1.2. 2.1.1.3. 2.1.1.5. 2.1.1.6. 2.1.1.7. 2.1.1.9. 2.1.1.10. 2.1.1.11. 2.1.1.12. 2.1.1.13. 2.1.1.14. 2.1.1.15. 2.1.1.16. 2.1.1.17. 2.1.1.25. 2.1.1.26. 2.1.1.27 del Auto PARN No. 1678 del 22/09/2021, notificado por estado jurídico No 071 del 23/09/2021 en atención a que mediante informe de visita de fiscalización integral N° 875 de 3 de octubre de 2022, se determino el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalizacion Integral PARN N° 808 del 20 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.4 Informar que se subsanan los tramites sancionatorio de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.5 , 2.1.1.6, 2.1.1.8, 2.1.1.9, 2.1.1.10 del Auto PARN No 0403 del 17/03/2022,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>notificado por estado jurídico No 026 del 18/03/2022</p> <p>2.2.5 Advertir a los titulares mineros debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras</p> <p>2.2.6 Informar a que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.7 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.8 Remitir a la alcaldía municipal de Tópaga, el Informe de Visita Integral PARN ° 875 de 3 de octubre de 2022</p> <p>2.2.9 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN ° 875 de 3 de octubre de 2022</p> <p>2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 875 de 3 de octubre de 2022</p> <p>2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DK7-091	ELADIO ANGARITA ANGARITA Y JOSÉ LUIS ALBERTO GÓMEZ	12	08-11-2022	AUTO PARN No. 1650	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DK7-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1 Todo frente que se avance en ciego debe ser ventilado mecánicamente y de manera eficiente, de forma eficiente de tal manera diluya o elimine la presencia de gases contaminantes.</p> <p>2.1.1.2 Se debe hacer más intensiva la actividad de desabombe, dar altura y reforcé sobre el inclinado principal.</p> <p>2.1.1.3 Se debe hacer el ajuste al plan de sostenimiento, dado que, según los cálculos de dicho plan, la instalación de puertas está para instalar cada 1.10 m y una vez hecha la inspección se están instalando cada 1.30 m en promedio, además le hace falta forro al techo.</p> <p>2.1.1.4 Se debe fundir la placa en concreto del piso del malacate</p> <p>2.1.1.5 Se debe estandarizar la señalización de timbrado tanto en el malacate como en la intersección con cada uno de los niveles.</p> <p>2.1.1.6 Se debe hacer el ajuste al plan de ventilación, dado que ya se realizó la construcción del tambor</p>

					<p>de ventilación No 2 manto 2 sector sur, teniendo en cuenta también la proyección del tambor de ventilación sector sobre el manto 2</p> <p>2.1.1.7 Se debe hacer la construcción de las cunetas a lo largo de los niveles y conducir de manera adecuada el agua producto de filtraciones hacia el pozo de bombeo.</p> <p>2.1.1.8 Se debe continuar con los trabajos eléctricos de implementación del retie, una vez se terminen en superficie, se continúen al interior de la mina y organizar las instalaciones eléctricas a lo largo de los inclinados.</p> <p>2.1.1.9 Se tiene que terminar de adecuar y señalizar de manera apropiada los nichos salvavidas</p> <p>2.1.1.10 Se deben capacitar y certificar brigadistas y socorredores mineros</p> <p>2.1.1.11 Se deben realizar simulacros de evacuación</p> <p>2.1.1.12 Se deben adecuar, reforzar y señalizar las posibles rutas de evacuación</p> <p>2.1.1.1 Se debe continuar con la reinducción de cada uno de los procedimientos de trabajo seguro Continuo Continuar con la implementación de los sistemas de gestión (...)</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares mineros que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>El numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 356 de 11 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico N° 023 de 14 de marzo de 2022, específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 877 de 3 de octubre de 2022, instrucciones técnicas incumplidas que se informan en el numeral 1.12 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Levantar la medida de suspensión impuesta mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 356 de 11 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico N° 023 de 14 de marzo de 2022, de conformidad con el numeral 7.2 del informe de visita de fiscalización integral N° PARN N° 877 de 3 de octubre de 2022, toda vez que Al momento de la inspección al área del contrato DK7-091, se evidencio que se contaban con 10 autor rescatadores de marca dezega CI 30, los cuales son rotados al cambio de turno; además se evidencio la construcción del tambor de ventilación No 2 sobre el manto 2 sector sur. Se registraron atmosferas mineras dentro de los limites permisibles en el nivel 1 sur manto 2 sector cruzada 2; nivel 1 norte manto 3, nivel 1 sur manto 3 y nivel 1 sur manto 3 sector cruzada 2, donde se registraron concentraciones de oxígeno del orden de 20.5% y CO2 de 0.35%.</p> <p>2.2.3 Informar que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 356 de 11 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico N° 023 de 14 de marzo de 2022 específicamente por el cumplimiento de las instrucciones técnicas que a continuación se describen sin perjuicio del tramite sancionatorio de multa que se continua en el numeral 2.2.1.1 del presente proveído.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuar la red eléctrica de la mina el Papayo a fin de cumplir con la norma RETIE (mejorar y aislar correctamente los empalmes y arranques de seguridad), e implementar la señalización de riesgo eléctrico, presentar soportes de registros de mantenimiento de la red eléctrica
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 2. Complementar los registros de inspecciones faltantes (compresor / malacate / martillo neumático) e implementar las hojas de vida de los equipos mineros existentes en la mina el Papayo 3. Actualizar e implementar el SG-SST de la mina el Papayo, junto con los soportes y registros de implementación. 4. Presentar e implementar el programa de capacitaciones anual del SST del año 2022, actualizar la matriz de peligros de la mina el Papayo, presentar el plano de riesgos actualizado y presentar el plano de labores mineras actualizado 5. Reiterar la presentación de los exámenes ocupacionales realizados al personal minero de la mina el Papayo *ingreso y periódicos) 6. Hacer entrega de los EPP faltantes (auto rescatadores), recapacitar al personal minero en el uso correcto de los EPP y exigir el uso correcto de los EPP durante todo el turno. 7. Implementar un ventilador auxiliar para los niveles inferiores 2 y 3 a fin de extraer el gas presente al momento de la inspección técnica de fiscalización minera y así mejorar la atmósfera minera en los frentes inferiores en cumplimiento del artículo 55 del decreto 1886 del 2015, garantizando la atmósfera minera dentro de los VLP establecidos en el artículo 39 del decreto 1886 del 2015. 8. Se prohíbe el uso del martillo eléctrico al interior de la mina el Papayo en cumplimiento del artículo 171 del decreto 1886 del 2015. <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.6 Remitir a la alcaldía municipal de Sogamoso, el Informe de Visita Integral PARN N° 877 de 3 de octubre de 2022</p> <p>2.2.7 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 877 de 3 de octubre de 2022</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 877 de 3 de octubre de 2022</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	00885-15	ESTEBAN COLMENARES RINCÓN	7	08-11-2022	AUTO PARN No. 1651	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00885-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.2 Informar al titular que es responsable de los datos, información y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N°821 de 5 de septiembre de 2022</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IKD-14262X	JOSE LUIS CORTES GUILAR, WILIAM RAMIREZ ESCOBAR Y RODOLFO JOSÉ TAMARA RAMIREZ	11	08-11-2022	AUTO PARN No. 1652	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14262X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020, radicado en en la plataforma AnnA Minería, mediante Números de evento 346908 y 346914 y números de radicado 50204-0 y 50205-0 de fecha 01 de mayo de 2022, evaluado mediante tareas No.10029184 y 10029217, de 01 de mayo de 2022.</p> <p>2.1.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en la plataforma AnnA Minería, mediante Número de evento 346919 y número de radicado 50207-0 de fecha 01 de mayo de 2022, evaluado mediante tarea No.10029274, de 01 de mayo de 2022.</p> <p>2.1.3. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018 y 2019, radicado en la plataforma AnnA Minería, mediante Números de evento 346904 y 346908 y números de radicado 50200-0 y 50202-0 de fecha 01 de mayo de 2022, evaluado mediante tareas No. 1002886 y 10029127 de fecha 01 de mayo de 2022.</p> <p>2.1.4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas de río y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2020, I, II, III de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al V trimestre de 2021, I, II, III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de la corrección de Formato Básico Minero anual de 2018, radicado en la plataforma AnnA Minería, mediante Número de evento 346324 y números de radicado 50061-0 de fecha 28 de abril 2022, evaluado mediante tareas No. 10008815 de fecha 28 de abril 2022, dado que lo reportado el FBM para el IV trimestre de 2018, no está de acuerdo al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mismo trimestre</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 02310 de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2021, relacionado específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de noviembre de 2021. • Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-2310 de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.098 del día 17 de diciembre de 2021, relacionado con presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondiente a II trimestre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN- 2310 de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.098 del día 17 de diciembre de 2021, relacionado con presentar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, donde demuestre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el IFI Ciclo 3, específicamente la señalización en la vía de acceso con letreros de tipo informativo, preventivo y de seguridad. • Incumplimiento de los titulares al requerimiento bajo apremio de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1301 de fecha 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No.056 del día 03 de agosto de 2021, relacionado con presentar un informe soportado con documentos o fotografías en el que justifique por qué no realiza labores mineras en el área del título, a pesar de contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0794 del 1 de Noviembre de 2022</p> <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>FHO-112</p>	<p>LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ALVAREZ</p>	<p>7</p>	<p>08-11-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1653</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1. del Auto PAR N° 1331 de 18 de julio de 2022, notificado por estado jurídico N° 074 de 19 de julio de 2022 en atención a lo informado en el numeral 1.10 de presente proveído.</p> <p>2.1.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p>2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 903 de 14 de octubre de 2022</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--------------------	-----------------------	--	-----------------	--------------------------	--------------------------------------	---

						<p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00912-15	HOLCIM (COLOMBIA) S.A	7	08-11-2022	AUTO PARN No. 1654	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00912-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la titular que es responsable de los datos, información y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N°822 de 5 de septiembre de 2022</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>01537-15</p>	<p>NESTOR ALBERTO PEREZ FLOREZ, FELIPE HIGUERA VELANDIA Y HECTOR ALONSO GALINDO BARON</p>	<p>10</p>	<p>08-11-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1655</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01537-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003418 que ampara el título 01537-15, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 4 de febrero de 2022 hasta el 4 de febrero de 2023 con un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000), en razón a que se encuentra bien constituida y firmada por el titular.</p> <p>2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral caliza correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de e los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al III y IV trimestre del año 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
-------------	-----------------	---	-----------	-------------------	-------------------------------	---

					<p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar a los titulares mineros que se da por recibido los Formatos Básico Mineros Anuales allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería anual 2007 (allegado mediante radicado No. 46814-0 de fecha 20 de marzo de 2022); anual 2008 (allegado mediante radicado No. 46831-0 de fecha 21 de marzo de 2022); anual de 2009 (allegado mediante radicado No. 46832-0 de fecha 21 de marzo de 2022); anual 2019 (allegado mediante radicado No. 46833-0 de fecha 21 de marzo de 2022); Anual 2020 (allegado mediante radicado No. 46834-0 de fecha 21 de marzo de 2022); anual 2021</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(allegado mediante radicado No. 46835-0 de fecha 21 de marzo de 2022); Semestral 2010 (allegado mediante radicado No. 46837-0 de fecha 21 de marzo de 2022) y Semestral 2011 (allegado mediante radicado No. 46838-0 de fecha 21 de marzo de 2022).</p> <p>2.3.5. Informar a los titulares mineros que se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN N°. 2951 de 03 de noviembre de 2020 notificado en estado jurídico N°. 060 del 4 de noviembre de 2020 y Auto PARN N°. 00861 de 7 de octubre de 2010 ejecutoriado y en firme el 9 de noviembre de 2010; frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009 y 2019. Ya que estos fueron allegados conforme lo estableció la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que se da por subsanado, lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN N°. 1719 de 29 de septiembre de 2021 notificado en estado jurídico N°. 073 de 30 de septiembre de 2021; frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2010 y 2011 y el FBM anual de 2020; Ya que estos fueron allegados conforme lo estableció la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0782 de 28 de octubre de 2022</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>EIF-081</p>	<p>JORGE ZANGUÑA FONSECA, RICARDO AVELLANEDA HURTADO</p>	<p>9</p>	<p>08-11-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1656</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIF-081 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue lo siguiente:</p> <p>2.1.1.1 plan de mantenimiento a las vías de ventilación</p> <p>2.1.1.2 Plan Salvamento Minero y socorredores mineros</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No EIF-081 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE SEGUIMIENTO EN</p>
-------------	----------------	--	----------	-------------------	-------------------------------	--

						<p>LÍNEA SEL PARN N 811 DE 29 DE AGOSTO DE 2022</p> <p>2.2.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA - CARBOSQUE LTDA	8	08-11-2022	AUTO PARN No. 1657	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 806T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Mantener y reiterar la orden de suspensión impuesta, para el avance y explotación la medida de seguridad impuesta en el informe de investigación de accidente minero No. IGEN-03-17 de mayo de 2017, acogido mediante Auto PARN No.1428 del 12 de julio de</p>

						<p>2017, para la Mina denominada El Bosque la cual se ubica en las coordenadas 1087187N; 1061057E. La medida se mantendrá hasta tanto, se dé cumplimiento a lo requerido en el numeral 2.1.1. del AUTO PARN No. 0687 del 21 de abril de 2022.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 894 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>2.1.3 Informar al Alcalde Municipal de Ventaquemada, Boyacá que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 894 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022 se evidenció Se dejaron instrucciones, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	945T	VÍCTOR HERNÁN MONTAÑEZ NIÑO, LEONARDO TORRES DAZA Y GONZALO TORRES HERNÁNDEZ	8	08-11-2022	AUTO PARN No. 1658	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 945T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que:</p> <p>2.1.1.1 realicen labores de cierre y abandono en el área intervenida por las actividades mineras que se desarrollaron dentro del área otorgada al título minero 945T.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir a los titulares que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras que se localizan dentro del área otorgada al contrato en Virtud de Aporte No. 945T, a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. Y debe de informar a la Agencia Nacional de Minería sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área otorgada al título minero 945T.</p> <p>2.2.2 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o labores de explotación, teniendo en cuenta que el título minero No. 945T, presenta superposición del 100% con ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 – RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0902 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022.</p> <p>2.2.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CEU-081	MINERA NUEVO HORIZONTE S.A.S.	8	08-11-2022	AUTO PARN No. 1659	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CEU-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 1112 de la Ley</p>

					<p>685 de 2001, como es “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, Lo anterior por la suspensión de labores y la inactividad minera no justificada que se ha evidenciado en las últimas visitas de fiscalización.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la empresa titular que es responsable de las actividades mineras desarrolladas en el área del contrato de concesión No CEU-081.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros que al momento de iniciar labores deberán cumplir con los protocolos de seguridad e higiene minera y presentar los respectivos informes ante la ANM. Los documentos deberán estar firmados por los profesionales que los refrendan.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 797 DE 23 DE AGOSTO DE 2022.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01374-15	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA	8	08-11-2022	AUTO PARN No. 1660	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01374-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002040 que ampara el título 01374-15, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 1 de marzo de 2023, con valor asegurado de QUINIENTOS VEINTIUN MI SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$521.600), en razón a que se encuentra bien constituida y firmada por el titular.</p> <p>2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020; y I del año 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de</p> <p>2.2.1.1. Los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>

					<p>2.2.1.2. Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0780 de 28 de octubre de 2022.</p> <p>2.3.5. Informar que, en cuanto a la solicitud de Cesión de Derechos y la por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3.6. Informar al titular minero que se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2348 de 20 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 100 de fecha 21 de diciembre de 1 Frente a la presentación de Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III; IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021 con sus soportes de pago si es el caso.</p> <p>2.3.7. Informar al titular minero que se da por acogida la evaluación del Formato Básico minero anual de 2020 descrito en el numeral 2.5 del Concepto Técnico N°. 1251 de fecha 26 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>
--	--	--	--	--	---

						685 de 2001.
AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S.	7	08-11-2022	AUTO PARN No. 1661	<p>2.1 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 00715-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 Contar con plan de emergencias, con evidencias de su implementación y personal capacitado y certificado en brigadas de emergencias como brigadistas.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Se le recuerda al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título 00715-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente.</p>

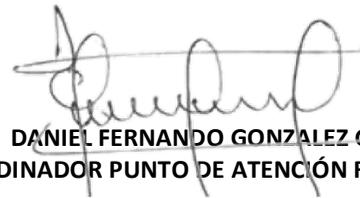
					<p>2.2.2 Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL</p> <p>2.2.3 Dar aviso a la Agencia cuando se inicien labores mineras por parte del titular para así comenzar los procesos de ley que implican</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE SEGUIMIENTO EN LÍNEA SEL PARN N 836 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 48 - de 48

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 de noviembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ